

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ESTATUTOS

Reglamentarios del Montepío de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias del Curtido

(Continuación)

Art. 47. Las convocatorias para reuniones de la Junta Rectora deberán hacerse con una antelación mínima de cinco días.

Las convocatorias deberán hacerse por duplicado, a los fines establecidos en el artículo 30 de estos Estatutos Reglamentarios.

Art. 48. Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes; para que los citados acuerdos tengan validez será indispensable la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y en la segunda, será suficiente la asistencia de cinco miembros.

Art. 49. Para el desarrollo de las sesiones de la Junta Rectora se seguirá el sistema adoptado en la Asamblea general previsto en los artículos 37, 39 y 40 de los presentes Estatutos Reglamentarios.

Art. 50. Cuando por circunstancias especiales se hallen reunidos la totalidad de los miembros de la Junta Rectora, sin previa convocatoria, podrán celebrar sesión y tener plena validez los acuerdos adoptados en la misma, sin más requisito que la aprobación previa y por unanimidad de declarar la conveniencia de celebrarla en tal forma, debiendo levantarse el acta correspondiente, igual que en las demás sesiones.

Art. 51. Serán funciones del Presidente de la Asamblea general y de la Junta Rectora o de quien reglamentariamente le sustituya.

1.º Representar al Montepío, en unión del Director del mismo, en todos los actos y contratos que se celebren.

2.º Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Rectora, dirigiendo la discusión y decidir las votaciones en caso de empate.

3.º Fijar el orden del día de las

reuniones de la Asamblea general o de la Junta Rectora.

4.º Ejercitar funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades del Montepío cuando lo considere oportuno y en la forma establecida en los presentes Estatutos Reglamentarios.

5.º Cubrir, de acuerdo con la Junta Rectora, las vacantes que se produzcan, con anterioridad a la fecha de terminación del mandato de los Vocales de la Asamblea y de la Junta Rectora.

Art. 52. El Vicepresidente sustituirá al Presidente con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento u otra cualquier circunstancia que así lo requiera, como igualmente, en aquellos casos en que mediare delegación.

Art. 53. Serán funciones del Secretario de la Asamblea general y de la Junta Rectora o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Actuar como tal en las sesiones que celebre la Asamblea general o la Junta Rectora, redactando las actas que habrán de ser autorizadas con el visto bueno del Presidente y llevar los correspondientes libros de actas.

2.º Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las sesiones y cursar las convocatorias para ella.

3.º Autorizar, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que no sean de la especial competencia de otro cargo del Montepío.

Sección 3.ª—Del Director

Art. 54. El Director del Montepío será nombrado por orden ministerial, a propuesta del órgano correspondiente.

Art. 55. El cargo de Director, tanto para el mejor desempeño de su cometido como por cuando corresponde a sus garantías funcionales, estará garantizado por la Reglamentación de Trabajo correspondiente.

Art. 56. Corresponderá al Director del Montepío y serán funciones del mismo:

1.º Todos los poderes inherentes a las atribuciones de su cargo, como asimismo las responsabilidades que ellos engendren.

2.º Representar al Montepío en

unión del Presidente en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, Tribunales, Juzgados, Centros de Administración del Estado y particulares o cualesquiera otros organismo, entidades, oficinas y personas con los poderes oportunos de la Junta Rectora, cuando sean necesarios para los indicados efectos.

3.º Asistir al Presidente, cuando proceda, en la fiscalización de las actividades y los servicios del Montepío.

4.º Ejecutar los acuerdos que adopte la Junta Rectora, las órdenes de pago, los justificantes de ingreso y demás documentos análogos.

5.º Proponer la reunión de la Asamblea general o de la Junta Rectora, cuando lo estime procedente.

6.º Proponer el personal administrativo necesario.

7.º Todas las atribuciones de dirección y gestión que no estén específicamente reservadas a la Asamblea general o a la Junta Rectora.

Art. 57. El Director del Montepío, para el desarrollo administrativo de la entidad, estará auxiliado por un Secretario general y un Contador Interventor.

Art. 58. Serán funciones del Secretario, el despacho diario de la correspondencia y los asuntos de índole general e indeterminado, archivo y custodia de todos los documentos que afecten al Montepío, organizar los libros y ficheros de empresas y asociados beneficiarios y, en general, cuantos documentos sean precisos para la debida organización administrativa de la Institución, confeccionar la Memoria y realizar las demás funciones que le sean encomendadas por el Director.

Art. 59. Serán funciones del Contador Interventor, organizar la contabilidad de la Institución en la forma que se determina, intervenir los ingresos y pagos que se ordenen, presentar a la Asamblea, a la Junta Rectora o al Director, los balances de situación periódicos, organizar los servicios de ingresos y ejecutar cuantos acuerdos de la Junta Rectora se refieran a los depósitos e intervención de fondos, así como las demás propias de su cargo.

CAPITULO II

DE LAS DELEGACIONES DEL MONTEPIO

Art. 60. El Montepío podrá constituir Delegaciones, donde lo considere necesario, dado el volumen e importancia de los Centros de trabajo existentes o que puedan existir.

Art. 61. La misión esencial de las Delegaciones que se establezcan en virtud de lo dispuesto en el presente capítulo, aparte de los servicios que puedan encomendárseles, será la de ejercer funciones informativas sobre el cumplimiento de los preceptos reglamentarios, así como atender directamente las prestaciones dentro de su demarcación, en evitación de desplazamientos de los trabajadores.

Art. 62. Las Delegaciones facilitarán al Montepío los informes por él solicitados, en cuanto se refieran a la tramitación de expediente de concesión de prestaciones a los asociados o sus derechohabientes, dentro del plazo que para cada caso se prevee en los presentes Estatutos Reglamentarios, así como la gestión de cuantos asuntos le sean encomendados.

Art. 63. La tramitación de los expedientes de beneficios deberá efectuarse en todo caso en las Oficinas centrales del Montepío, pudiendo no obstante tramitar los documentos necesarios las Delegaciones.

CAPITULO III

DE LA FEDERACION DE LA ENTIDAD

Art. 64. El Montepío, después de transcurridos doce meses, a partir de su constitución, podrá federarse o fusionarse con otros Montepíos provinciales que practiquen las mismas atenciones establecidas en los presentes Estatutos, previa aprobación o petición de la Junta Rectora conocido el parecer de la Asamblea y con la aprobación del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, previas las normas y requisitos que se señalan.

Art. 65. El Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio de Trabajo estudiará y someterá a la aprobación de la Superioridad la federación y confederación de todas las Mutualidades Laborales ajustándose a las normas que se determinan en la ley de Mutualidades y Montepíos.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

Sección 1.^a—De las faltas y sus sanciones

Art. 66. Constituirán faltas y darán lugar a la imposición de sanción, los siguientes hechos:

1.^o Defraudar a sabiendas los intereses del Montepío o poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin.

2.^o Falsear las declaraciones ordinarias y extraordinarias que se hagan ante el Montepío o aportar datos inexactos al mismo, bien en orden a la concesión de beneficios o con respecto a otra cualesquiera manifestación de las actividades de esta entidad.

3.^o Ser condenado por los Tribunales de Justicia de jurisdicción ordinaria en concepto de autor, cómplice o encubridor de delito.

4.^o Realizar actos indecorosos o perjudiciales para la reputación o el buen crédito del Montepío.

5.^o Entorpecer intencionadamente la actividad del Montepío.

6.^o No observar las normas, disposiciones o acuerdos emanados de los órganos competentes del Montepío, relativos al cumplimiento de sus fines o al buen desarrollo y orden de su actividad.

Art. 67. Las sanciones que podrá imponer el Montepío a los socios beneficiarios serán las consignadas en la siguiente escala:

1.^o Apercibimiento privado, consistente en comunicación verbal o escrita de la misma al sancionado.

2.^o Apercibimiento público. El grado de publicidad que proceda dar a esta sanción, se determinará en cada caso por órgano sancionador.

3.^o Suspensión temporal y determinada de parte de los beneficios.

4.^o Suspensión temporal y determinada de todos los beneficios.

5.^o Suspensión definitiva de todos los beneficios.

Art. 68. La reincidencia será motivo de agravación de la sanción que corresponda.

Habrá reincidencia cuando un mismo asociado después de haber sido sancionado por la Comisión de una o varias faltas, incurra nuevamente en sanción.

Cuando un socio beneficiario incurra en falta cuya sanción sea la establecida en el apartado 2.^o del artículo 67, y concurra la circunstancia agravante del presente artículo, no podrá imponerse ninguna de las sanciones establecidas en los apartados 3.^o y 4.^o y 5.^o del precitado artículo, si fuera por primera vez reincidente.

Art. 69. Siempre que haya de imponerse una sanción se atenderá para la determinación de la misma en cada caso, a la gravedad de la falta cometida al perjuicio que haya ocasionado, o que haya pretendido ocasionar el sancionado, al criterio adoptado en resoluciones recaídas en casos anteriores y análogos a cualesquiera otras circunstancias que deban tenerse en cuenta a juicio del órgano sancionador.

Art. 70. Siempre que algún socio beneficiario cometiere cualesquiera de las faltas comprendidas en los apartados 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o del artículo 66 de los presentes Estatutos Reglamentarios, será sancionado con suspensión de beneficios.

Art. 71. Cuando algún socio protector incurriera en falta, la Junta Rectora dará cuenta de la misma al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio de Trabajo, a los efectos que proceda.

Sección 2.^a—Procedimiento y competencia para la imposición de sanciones

Art. 72. La imposición de sanciones será de competencia de la Junta Rectora.

Art. 73. La Junta Rectora, tan pronto como tenga en su conocimiento haberse realizado algún hecho constitutivo de falta comprendida en el artículo 66 de estos Estatutos Reglamentarios, acordará la incoación del oportuno expediente, a cuyo efecto designará a la persona que deba instruirlo en funciones de Juez instructor.

Art. 74. El Juez instructor designado practicará todas las diligencias necesarias, reuniendo los datos y pruebas pertinentes en el más breve plazo posible, y tan pronto como se halle sustanciado el expediente lo elevará para su examen a la Junta Rectora.

Art. 75. La Junta Rectora, a la vista del expediente, impondrá la sanción que corresponda o declarará la no existencia de responsabilidad sancionable.

Art. 76. Para la imposición de la sanción establecida en el apartado primero del artículo 67 no será precisa la formación de expediente, siendo suficiente que lo acuerde la Junta Rectora.

Sección 3.^a—De los recursos contra las sanciones

Art. 77. Contra las resoluciones en que se imponga alguna sanción de las establecidas en los apartados segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 67, podrán recurrir los interesados ante la Asamblea general, en el término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la sanción al interesado.

Art. 78. Contra la resolución de la Asamblea general, en el caso del artículo anterior, podrán interponer recurso los interesados ante el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, siempre que la sanción impuesta sea de las comprendidas en los apartados cuarto y quinto del artículo 67.

El plazo para la interposición del recurso ante la Asamblea general, en el caso del artículo anterior, será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se haya notificado la resolución de la Asamblea general.

Art. 79. Contra la resolución que imponga la sanción que establece el apartado primero del artículo 67 de estos Estatutos Reglamentarios no cabrá recurso alguno.

Sección 4.^a—Responsabilidades especiales

Art. 80. El Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio de Trabajo podrá sancionar con arreglo a las disposiciones vigentes a los miembros de la Asamblea general o de la Junta Rectora, así como a los titulares de los cargos establecidos y regulados en el capítulo primero del presente título, previa formación de expediente con la audiencia de los interesados.

TITULO IV

Administración económica

CAPITULO PRIMERO

RECURSOS ECONOMICOS Y REGIMEN FINANCIERO

Art. 81. Los recursos económicos del Montepío serán los siguientes:

1.^o La aportación de las empresas, consistente en el 6 por 100 de los salarios reales satisfechos por éstas a los productores a su servicio.

2.^o Las cuotas de los productores, consistente en el 3 por 100 de su salario real, o sea de la totalidad de los emolumentos que perciba el productor.

3.^o El importe de las sanciones económicas impuestas por las empresas a sus productores con motivo de faltas cometidas por éstos en el trabajo.

4.^o Los intereses de los bienes patrimoniales del Montepío.

5.^o Los donativos, subvenciones y legados que reciban del Montepío.

6.^o Los ingresos de cualquier índole que puedan efectuarse con arreglo a los preceptos de los presentes Estatutos Reglamentarios y demás de general aplicación.

Art. 82. Los asociados que al cesar voluntariamente en el trabajo activo en las Industrias del Curtido deseen causar baja en el Montepío, tendrán derecho a que les sean devueltas las cuotas ingresadas por el 3 por 100 descontado de su salario, con arreglo a las condiciones siguientes:

(Se continuará)

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria

Establecido en el artículo 59 del reglamento provisional del Instituto de Estudios de Administración local, creado por la ley de 9 de septiembre de 1940, que las cuotas que deben aportar las Corporaciones locales para sostenimiento de dicho Centro, sean ingresadas en el primer trimestre del ejercicio económico, he acordado, asistido por el Jefe provincial de Administración local, según dispone el artículo 1.^o de la orden de 18 de marzo de 1941, formar la relación comprensiva de los Ayuntamientos de esta provincia, donde se consigna la cuota que a cada uno le corresponde satisfacer, conforme a la escala establecida en el artículo 58 de dicho reglamento, habiéndose tenido en cuenta el importe de los presupuestos mu-

nicipales ordinarios aprobados por la Superioridad hasta la fecha, para el actual de 1947, y los que por distintas causas no tienen autorizado éste, el correspondiente al ejercicio anterior de 1946; por ello requiero a los señores Alcaldes para que ingresen de una sola vez, en la Depositaria provincial, las cantidades, en el improrrogable plazo de cinco días a partir de la inserción de la presente circular en el Boletín oficial de la provincia, de once a trece horas de los referidos días laborales; pues finalizado este plazo, se remitirá certificación de los Ayuntamientos morosos a sus efectos.

Soria 17 de junio de 1947.—El Presidente, Rafael Arjona.

1309

Cuota fijada a cada Ayuntamiento

	Psetas
Abanco.....	25
Abejar.....	100
Abión.....	35
Acrijos.....	25
Adradas.....	50
Agreda.....	275
Aguaviva de la Vega.....	35
Aguilar de Montuenga.....	25
Alaló.....	25
Alameda.....	35
Alcoba de la Torre.....	35
Alconaba.....	35
Alcozar.....	35
Alcubilla de Avellaneda.....	50
Alcubilla del Marqués.....	35
Alcubilla de las Peñas.....	35
Aldea de San Esteban.....	35
Aldealafuente.....	35
Aldealices.....	25
Aldealpozo.....	35
Aldealseñor.....	35
Aidehuela de Agreda.....	25
Aidehuela de Periañez.....	25
Aidehuela del Rincón.....	25
Aldehuelas.....	35
Alentisque.....	35
Aliud.....	25
Almajano.....	50
Almaluez.....	50
Almarail.....	25
Almarza.....	100
Almazán.....	600
Almazul.....	50
Almenar de Soria.....	100
Alpanseque.....	35
Ambrona.....	25
Andaluz.....	25
Arancón.....	35
Arcos de Jalón.....	275
Arenillas.....	35
Arévalo.....	25
Arguijo.....	35
Armejún.....	25
Atauta.....	35
Aylagas.....	25
Baraona.....	50
Barca.....	50
Barcones.....	50
Barriomartin.....	35
Bayubas de Abajo.....	100
Bayubas de Arriba.....	50
Beltejar.....	35
Benamira.....	35
Beratón.....	50
Berlanga de Duero.....	275
Berzosa.....	35
Blacos.....	25
Bliccos.....	35
Blocona.....	35
Bocigas de Perales.....	35
Boós.....	35
Bordecoréx.....	25
Borjabad.....	25
Borobia.....	100
Bretún.....	25
Briás.....	35
Buberos.....	35
Buimanco.....	25
Buitrago.....	35
Burgo de Osma.....	275
Cabrejas del Campo.....	35

Pesetas

Pesetas

Pesetas

Cabrejas del Pinar.....	150
Cabrera.....	25
Calatañazor.....	35
Calderuela.....	25
Caltojar.....	50
Camparañón.....	25
Candilichera.....	50
Canredondo de la Sierra.....	25
Cañamaque.....	35
Caracena.....	25
Carabantes.....	35
Carbonera de Frentes.....	25
Cardéjón.....	25
Carrascosa de Abajo.....	25
Carrascosa de Arriba.....	25
Carrascosa de la Sierra.....	25
Casarejos.....	100
Castejón del Campo.....	25
Castil de Tierra.....	25
Castilfrío.....	35
Castilruiz.....	50
Castillejo de Robledo.....	50
Centenera de Andaluz.....	25
Cerbón.....	25
Cidones.....	35
Cigüdos.....	35
Cihuela.....	50
Ciria.....	50
Cirujales.....	25
Cobertelada.....	35
Collado.....	25
Conquezueta.....	25
Cortos.....	25
Coscurita.....	50
Covaleda.....	800
Cubilla.....	100
Cabo de la Sierra.....	35
Cabo de la Solana.....	35
Cuellar-Ausejo.....	25
Cueva de Agreda.....	35
Cuevas de Ayllón.....	35
Cuevas de Soria.....	35
Cuenca.....	25
Cuesta.....	35
Chaorna.....	35
Chavaler.....	25
Chércoles.....	35
Dévanos.....	35
Deza.....	100
Diustes.....	25
Dombellas.....	35
Duruelo.....	275
Escobosa de Almazán.....	25
Espeja de San Marcelino.....	100
Espejón.....	35
Estepa de San Juan.....	25
Esteras de Lubia.....	35
Esteras de Medina.....	25
Fraguas.....	25
Frechilla de Almazán.....	35
Fresno.....	35
Fuencaliente de Medina.....	35
Fuentearmegil.....	35
Fuentebella.....	25
FuenteCambrón.....	25
FuenteCantales.....	25
FuenteCantos.....	35
FuenteGelmés.....	25
FuenteLarbol.....	35
FuenteLmonge.....	50
FuenteLsaz de Soria.....	35
FuentePinilla.....	35
FuenteToba.....	25
Fuentes de Agreda.....	35
Fuentes de Magaña.....	35
FuenteStrún.....	35
Gallinero.....	35
Garray.....	35
Golmayo.....	25
Gómara.....	100
Gormaz.....	50
Herrera de Soria.....	35
Herreros.....	35
Hinojosa de la Sierra.....	35
Hinojosa del Campo.....	35
Hoz de Abajo.....	25
Hoz de Arriba.....	25
Huérteles.....	25
Inés.....	25
Iruecha.....	35
Iruero.....	25
Jaray.....	25
Jadra de Cardos.....	25

Judes.....	35
Jubera.....	25
Laina.....	50
Langa de Duero.....	100
La Vega y Lería.....	25
Leñesma de Soria.....	35
Liceras.....	25
Lodares de Osma.....	25
Losana.....	35
Losilla.....	25
Los Villares de Soria.....	35
Lumias.....	35
Madrúedano.....	35
Magaña.....	35
Maján.....	50
Mallona.....	25
Marazóvel.....	25
Matalebreras.....	50
Matamala de Almazán.....	150
Matanza de Soria.....	25
Matasejún.....	25
Mazaterón.....	35
Medinaceli.....	100
Mezquetillas.....	35
Miñana.....	25
Miño de Medina.....	35
Miño de San Esteban.....	35
Modamio.....	25
Molinos de Duero.....	50
Momblona.....	35
Monteagudo de las Vicarías.....	100
Montejo.....	50
Montenegro de Cameros.....	100
Montuenga de Soria.....	35
Morales.....	25
Morcuera.....	35
Morón de Almazán.....	100
Muriel de la Fuente.....	50
Muriel Viejo.....	100
Muro de Agreda.....	50
Nafría de Ucero.....	35
Nafría la Llana.....	25
Narros.....	35
Navalcaballo.....	35
Navaleno.....	600
Nepas.....	35
Nódalo.....	25
Nogralas.....	25
Nolay.....	35
Nomparedes.....	35
Noviales.....	25
Noviercas.....	100
Ocenilla.....	35
Olmillos.....	25
Olvega.....	150
Oncala.....	35
Ontalvilla de Almazán.....	35
Osma.....	100
Oteruelos.....	25
Paones.....	35
Pedrajas.....	35
Peñalba.....	35
Peñalcazar.....	25
Perera.....	25
Peroniel.....	35
Pinilla del Campo.....	25
Pinilla del Olmo.....	25
Piquera.....	35
Pobar.....	35
Portillo de Soria.....	25
Póveda.....	35
Pozalmuro.....	50
Puebla de Eca.....	25
Quintana Redonda.....	150
Quintanas de Gormaz.....	150
Quintanas Rubias de Abajo.....	25
Quintanas Rubias de Arriba.....	25
Quintanilla de Tres Barrios.....	35
Quiñonería.....	25
Rábanos.....	50
Radona.....	25
Rebollar.....	35
Rebollo de Duero.....	35
Recuerda.....	35
Rejas de San Esteban.....	35
Rello.....	25
Renieblas.....	50
Retortillo de Soria.....	50
Revilla de Calatañazor.....	35
Reznos.....	35
Riba de Escalote.....	35
Rioseco.....	35
Rollamienta.....	25

Romanillos.....	35
Royo.....	100
Sagides.....	35
Saldüero.....	50
Salinas de Medina.....	35
San Andrés de San Pedro.....	25
San Andrés de Soria.....	50
San Esteban de Gormaz.....	150
San Felices.....	50
San Leonardo.....	500
San Pedro Manrique.....	50
Santa Cruz de Yanguas.....	25
Santa María de Huerta.....	100
Santa María de las Hoyas.....	100
Sarnago.....	35
Sauquillo de Alcazar.....	35
Sauquillo de Boñices.....	25
Sauquillo de Paredes.....	25
Serón de Nágima.....	100
Soliedra.....	25
Somaén.....	35
Soria.....	2.000
Sotillo de Tera.....	50
Soto de San Esteban.....	35
Suellacabras.....	35
Tajahuerce.....	25
Tajueco.....	100
Talveila.....	50
Tañiñe.....	25
Tardajos de Duero.....	35
Tardelcuende.....	500
Tardesillas.....	25
Tarancueña.....	35
Taroda.....	35
Tejado.....	50
Tera.....	35
Torlengua.....	50
Torralba.....	35
Torrearvaló.....	25
Torreblacos.....	25
Torremocha.....	35
Torre Vicente.....	25
Torrubia de Soria.....	35
Tévago.....	35
Ucero.....	35
Utrilla.....	50
Vadillo.....	100
Valdanzo.....	50
Valdeavellano de Tera.....	100
Valdegeña.....	25
Valdelagua del Cerro.....	35
Valdemarques.....	35
Valdenarros.....	35
Valdenebro.....	150
Valdeprado.....	35
Valderrodilla.....	50
Valderromán.....	25
Valtajeros.....	25
Valtueña.....	35
Valvenedizo.....	25
Vea.....	25
Velamazán.....	50
Velilla de los Ajos.....	35
Velilla de Medina.....	35
Velilla de la Sierra.....	25
Velilla de San Esteban.....	35
Ventosa de la Sierra.....	25
Ventosa de San Pedro.....	35
Viana de Duero.....	35
Vilde.....	35
Villabuena.....	35
Villaciervos.....	35
Villálvaro.....	35
Villabuena de Gormaz.....	25
Villar del Ala.....	25
Viliar del Campo.....	35
Villar de Maya.....	25
Villar del Río.....	35
Villarijo.....	25
Villasayas.....	35
Villaseca de Arciel.....	35
Villaverde del Monte.....	25
Vinuesa.....	600
Vizmanos.....	25
Vozmediano.....	35
Yanguas.....	35
Yelo.....	35
Zayas de Torre.....	35
Suma total.....	20.560

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Habiendo quedado desierta la su basta de las obras de pavimentación de las calles de Santo Angel de la Guarda, Navas de Tolosa y de la parte de la de Diego Acebes, comprendida entre Santo Angel de la Guarda y Mártires de la Independencia, de esta ciudad, se procede al anuncio de la misma por segunda vez, que tendrá lugar en la casa consistorial, con asistencia de Notario, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial del Estado* y a la hora de las doce.

El tipo de subasta se eleva a la cantidad de ciento veintiséis mil seiscientas treinta y nueve pesetas noventa y cuatro céntimos a que asciende el presupuesto de contrata.

El contrato se hace a riesgo y ventura del contratista, el que se comprometerá al cumplimiento de cuanto disponen los pliegos de condiciones facultativas y económicas que figuran en el proyecto.

Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios e impuestos y en general cuantos gastos se ocasionen para la formalización del contrato, así como lo que en lo futuro se establezca en las leyes sociales respecto a los patronos.

Los pagos se realizarán con cargo a los presupuestos municipales debidamente aprobados y de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones.

Para tomar parte en la subasta es indispensable constituir en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, el 2 por 100 del tipo de licitación, como fianza provisional, que será elevado por el contratista al 4 por 100 de adjudicación como fianza definitiva.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría municipal, de diez a trece horas los días hábiles, desde el siguiente al anuncio hasta la víspera del día de la subasta, en la forma que previene el reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, al que habrá de atenderse en lo no previsto en el proyecto y pliego de condiciones, reintegrándose con una póliza del Estado de 4'50 pesetas y sello municipal de una peseta.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es el Secretario de la Corporación o uno de los que pertenecen al Colegio de Abogados de esta ciudad.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación. Soria 31 de mayo de 1947.—El Alcalde, Mariano Iniguez.

Modelo de proposición

Don (señálese edad, estado, naturaleza, profesión y vecindad), ente

rado del anuncio publicado en el *Boletín oficial del Estado*, correspondiente al día de, sacando a subasta las obras de pavimentación de las calles de Santo Angel de la Guarda, Navas de Tolosa y de la parte de Diego Acebes, comprendida entre la del Santo Angel de la Guarda y Mártires de la Independencia, se compromete a realizarlas con arreglo al proyecto, planos y condiciones fijadas y unidas a dicho proyecto y con el anuncio de subasta en la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

(Publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día 16 de junio.)

246.—Derechos 144 pesetas.

Habiendo sido declarada nula por error de suma la subasta de las obras para la construcción de un nuevo Parque de Bomberos de esta ciudad, se procede al anuncio nuevamente de dicha subasta, que tendrá lugar en la casa consistorial, con asistencia de Notario, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, el primer día hábil siguiente al en que se termine el plazo de veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial del Estado* y a la hora de las doce.

El tipo de subasta se eleva a la cantidad de cuatrocientas cuarenta y dos mil novecientos veinticinco pesetas con noventa y nueve céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata (442.925'99).

El contrato se hace a riesgo y ventura del contratista, el que se comprometerá al cumplimiento de cuanto dispone los pliegos de condiciones facultativas y económicas que figuran en el proyecto.

Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios e impuestos y en general cuantos gastos se ocasionen para la formalización del contrato, así como lo que en lo futuro se establezca en las leyes sociales respecto a los patronos.

Los pagos se realizarán con cargo a los presupuestos municipales debidamente aprobados y de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones.

Para tomar parte en la subasta es indispensable constituir en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos, el 2 por 100 del tipo de licitación como fianza provisional, que será elevado por el contratista al 4 por 100 de adjudicación como fianza definitiva.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría municipal de diez a trece horas los días hábiles, desde el siguiente al anuncio hasta la víspera del día de la subasta en la forma que previene el reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, al que habrá de atenderse en lo no previsto en el proyecto y pliego de condiciones, reintegrándose con una póliza del Estado de 4'50 pesetas y el sello municipal de una peseta.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es el Secretario de la Corporación o uno de los que pertenecen al Colegio de Abogados de esta ciudad.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación.

Soria 31 de mayo de 1947.—El Alcalde, Mariano Iñiguez.

Modelo de proposición

Don... (señálese edad, estado, naturaleza, profesión y vecindad)... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial del Estado*, correspondiente al día.... de..., sacando a subasta las obras para la construcción de un nuevo Parque de Bomberos en esta ciudad se compromete a realizarlas con arreglo al proyecto, planos y condiciones fijadas y unidas a dicho proyecto y con el anuncio de subasta, en la cantidad de... (en letra pesetas)....

(Fecha y firma del proponente)

(Publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día 16 de junio.)

247.—Derechos 129 pesetas.

Junta municipal del Censo Electoral

Colegios electorales

Relación de los locales designados por las mismas, para los Colegios electorales, durante el año 1947:

Almazán.—Distrito del Consistorio, núm. 1.—Sección 1 denominada Caballeros, Escuela pública de la calle Caballeros.

Sección número 2, denominada San Francisco, Escuela pública del Campo de San Francisco.

Distrito de las Escuelas núm. 2.—Sección núm. 1 denominada plaza de San Pedro, Escuela pública de la plaza de San Pedro.

Sección núm. 2 denominada Fortaleza, calle de Fortaleza, núm. 18 duplicado (Academia).

Burgo de Osma.—Distrito del Consistorio.—Sección 1.ª, Antiguo Juzgado municipal, plaza del General Franco.

Sección 2.ª, Teatro Principal, Travesía de Acosta.

Distrito Las Escuelas.—Sección 1.ª, antigua Escuela de párvulos, calle del Seminario.

Sección 2.ª, antigua Escuela de Niñas, plaza de la Catedral.

Olvega.—Distrito único.—Sección 1.ª, Escuela de Párvulos núm. 1.

Sección 2.ª, Grupo escolar, aula de niños núm. 1.

Sección 3.ª, Escuela de Párvulos núm. 2.

Magaña.—Escuela de Niños núm. 1.

Monteagudo de las Vicarias.—Escuela de niños núm. 2.

Vinuesa.—Escuela de niños núm. 1.

Quintana Redonda.—Escuela de Párvulos, salón de ampliación.

Valdegeña.—Escuela pública nacional.

Villaciervos.—Idem.

Alcubilla de las Peñas.—Idem.

Almarail.—Idem.

Sauquillo de Paredes.—Idem.

Fuentecambrón.—Idem.

Madruédano.—Idem.

Aguaviva de la Vega.—Escuela Nacional de niñas.

Laina.—Idem.

Alentisque.—Idem.

San Felices.—Idem.

Miño de San Esteban.—Idem.

Viana de Duero.—Idem.

Barca.—Idem.

Fuentepinilla.—Idem.

Recuerda.—Idem.

Cihuela.—Escuela Nacional de Niños.

Hinojosa del Campo.—Idem.

Iruecha.—Idem.

Vozmediano.—Idem.

Tardajos de Duero.—Idem.

Riba de Escalote.—Idem.

Arenillas.—Idem.

Andaluz.—Idem.

Nepas.—Idem.

Nolay.—Idem.

Abejar.—Idem.

Barcones.—Idem.

Almajano.—Idem.

Cubo de la Sierra.—Idem.

Gallinero.—Idem.

Almaluez.—Idem.

Dévanos.—Idem.

Oncala.—Idem.

Pozalmuro.—Idem.

Morcuera.—Idem.

Boos.—Idem.

Brias.—Idem.

Cabrejas del Campo.—Idem.

Torralba del Burgo.—Escuela Nacional mixta.

Villálvaro.—Idem.

Benamira.—Idem.

Estepa de San Juan.—Idem.

Abanco.—Idem.

Torremocha de Ayllón.—Idem.

Berzosa.—Idem.

Calatañazor.—Idem.

Velilla de la Sierra.—Idem.

La Losilla.—Idem.

Narros.—Idem.

Renieblas.—Idem.

Suellacabras.—Idem.

Sarnago.—Idem.

El Collado.—Idem.

Acrijos.—Idem.

Fuentebella.—Idem.

Buimanco.—Idem.

Bretún.—Idem.

Las Aldehuelas.—Idem.

Cardejón.—Idem.

Soliedra.—Idem.

Momblona.—Idem.

Los Villares de Soria.—Idem.

Fuentetoba.—Idem.

Cirujales del Río.—Idem.

Cerbón.—Idem.

Rollamienta.—Idem.

Valdeprado.—Idem.

La Vega y Leria.—Idem.

Rello.—Idem.

Barriomartin.—Idem.

Tardesillas.—Idem.

La Póveda de Soria.—Idem.

Fuencaliente de Medina.—Idem.

Nafría la Llana.—Idem.

Hoz de Arriba.—Idem.

Ituero.—Idem.

Cubo de la Solana.—Idem.

Paones.—Idem.

Aldealseñor.—Idem.

Ausejo de la Sierra.—Idem.

Aliud.—Idem.

Valderromán.—Idem.

Aldehuela de Agreda.—Escuela Nacional de Agreda.

Cadelruela.—Idem.

Aylagas.—Idem.

Carrascosa de Arriba.—Idem.

Atauta.—Idem.

Fuentearmegil.—Idem.

Estafetas

Relación de las Estafetas designadas por las Juntas municipales del Censo electoral, para depositar los pliegos relacionados con las elecciones que puedan tener lugar durante el año 1947:

Cihuela.—Estafeta de correos.

Benamira.—Id. de Medinaceli.

Estepa de San Juan.—Id. de Ausejo de la Sierra.

La Losilla.—Id. de Carrascosa de la Sierra.

San Felices.—Administración de Agreda.

Aldealseñor.—Estafeta de este pueblo.

Olvega.—Cartería rural de este pueblo.

Berzosa.—Cartería rural de Villálvaro.

Alcubilla de las Peñas.—Estafeta de correos de Radona.

Villálvaro.—Estafeta de correos.

Sotillo del Rincón.—Idem de este pueblo.

Barca.—La de este pueblo.

La Vega y Leria.—Cartería de Yanguas.

Nolay.—Estafeta de correos de Berjabad.

Fuentecambrón.—Cartería rural de este pueblo.

Miño de Medina.—Id. de Fuentecambrón.

Cobertelada.—Estafeta de correos.

Yanguas.—Cartería.

Muro.—Administración de Agreda.

Pozalmuro.—Estafeta de correos.

Torralba del Burgo.—Estafeta de correos.

Cueva de Agreda.—Estafeta de correos de Olvega.

Monteagudo de las Vicarias.—Cartería rural de esta villa.

Fuentes de Agreda.—Estafeta de correos de Agreda.

Cabrejas del Campo.—Estafeta de correos de este pueblo.

Agreda.—Administración de correos de esta villa.

Boos.—Estafeta de correos de Torralba del Burgo.

Esteras de Medina.—Estafeta de correos de Medinaceli.

Cihuela.—Estafeta de correos.

Anuncios particulares

AVISO

Habiéndose caído 11 novillos de dos años, negros, escolados, oreja hendida en la izquierda y muesca en la derecha, en el trayecto de Salinas a Juberá, se ruega lo comuniquen al señor Veterinario de Arcos o a Jesús Gómez, en Soria.

248.—Derechos 16'50 pesetas.

Imprenta provincial.